

Guía metodológica

para la elaboración de los
Cuadernos de Jurisprudencia
y el desarrollo de líneas jurisprudenciales
del Centro de Estudios Constitucionales
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Centro de Estudios
Constitucionales
SCJN

Derechos reservados
Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCJN, 2021

Ana María Ibarra Olguín
Directora y coordinadora de la Colección Cuadernos de Jurisprudencia

Documento diseñado y revisado por el Centro de Estudios Constitucionales
Sofía del C. Treviño Fernández
Omar Giovanni Roldán Orozco
Alejandra Martínez Verástegui

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministro Arturo Zaldívar
Presidente

Primera Sala

Ministra Ana Margarita Ríos-Farjat
Presidenta

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Ministra Norma Lucía Piña Hernández

Segunda Sala

Ministra Yasmín Esquivel Mossa
Presidenta

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministro Javier Laynez Potisek
Ministro Alberto Pérez Dayán

Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ana María Ibarra Olguín
Directora General

Contenido

Consideraciones metodológicas para la elaboración de los Cuadernos de Jurisprudencia	1
<i>A. Desarrollo por parte del equipo del CEC</i>	1
1. Selección del tema	1
2. Búsqueda de sentencias	2
3. Selección y sistematización de sentencias	3
4. Elaboración de fichas por sentencia	5
5. Diseño de contenido e índice	11
6. Consideraciones generales y Nota metodológica	12
7. Consideraciones finales	12
8. Glosario de sentencias	12
9. Tesis generales	12
<i>B. Modelo de ingesta de información desarrollado por la UGACJ</i>	13
Análisis del precedente	16
<i>A. Identificación de criterios (“cuantitativamente”)</i>	16
<i>B. Aplicación de criterios (“cualitativamente”)</i>	16
<i>C. Algunos problemas</i>	17
<i>D. Estrategias del análisis</i>	17
Formación de líneas jurisprudenciales	21
<i>A. Palabras clave</i>	21

Consideraciones metodológicas para la elaboración de los Cuadernos de Jurisprudencia

A. Desarrollo por parte del equipo del CEC

1. Selección del tema

Las investigadoras e investigadores del Centro de Estudios Constitucionales (CEC) identifican casos y escenarios de litigio frecuentes en el trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), basándose en una línea de investigación, el apoyo de la doctrina jurídica, su experiencia y los instrumentos jurídicos que abordan los temas de su especialidad.

Por escenarios de litigio entendemos aquellos patrones fácticos y peticiones de derecho que se repiten en los asuntos que resuelve la Corte. La definición de categorías preliminares se realiza con base en cómo el trabajo académico o doctrinal divide diversas áreas del derecho. Por ejemplo, en el trabajo sobre derecho de familia, temas como adopción, concubinato o violencia familiar son categorías existentes y comunes en libros de doctrina tradicional. En la serie de Derechos Humanos, en contraste, para el cuaderno sobre derechos de personas con discapacidad las “pre categorías” parten de instrumentos jurídicos como la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De manera preliminar, una herramienta para hacer este trabajo es la identificación de algún tema en el buscador del Semanario Judicial de la Federación (SJF). La existencia de tesis sirve como un indicativo de cuánta atención ha prestado la Corte a ciertos problemas jurídicos y si existen suficientes casos, se puede tomar la decisión de continuar con las siguientes etapas.

Dependiendo de la línea de investigación, priorizamos temáticas que a primera vista sean abordadas por al menos 20 sentencias (tengan o no tengan tesis). También nos hacemos cargo de temas que por los intereses de investigación del Centro estimamos relevantes, ya sea porque se trata de temas de derechos humanos, son novedosos en la doctrina constitucional o porque no han sido abordados por trabajos académicos en nuestro país y queremos fomentar su estudio.

2. Búsqueda de sentencias

Realizamos una búsqueda exhaustiva de sentencias que se relacionen con el tema elegido. Para reducir el universo de sentencias y acotar temporalmente el estudio, la búsqueda se limita a la novena y la décima épocas del *Semanario Judicial de la Federación*. Para esto se utilizan tres buscadores (dos internos y uno público):

1. Consulta temática (interno): cubre un universo más amplio.
2. Buscador de precedentes (interno): permite hacer una mejor selección al mostrar las palabras en contexto.
3. Sentencias y datos de expedientes (público): para ver las versiones públicas de las sentencias, esto es, las que tienen algunos datos eliminados para efectos de las referencias en los cuadernos.

La búsqueda se realiza por “palabras clave” que, como se mencionó, normalmente derivan de la doctrina, los instrumentos jurídicos y la experiencia de la investigadora o investigador sobre el tema. Posteriormente, también podrán elegirse como “palabras clave” a aquellas que de manera directa se relacionen con el tema que se aborda. Para definir los límites de la materia a estudiar es necesario primero conocer un poco el universo en el que se encuentra.

Ejemplo

En el cuaderno sobre *Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes* (núm. 1, serie Derecho y Familia), las palabras clave utilizadas para la búsqueda fueron: restitución de menores; retención de menores; sustracción de menores; sustracción internacional de menores; restitución internacional; restitución internacional de menores; retención ilícita de menores; Convención de la Haya y Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Además, a partir de la revisión de las primeras sentencias pueden añadirse “palabras clave” porque identificamos que se repiten o son relevantes para definir el tema que se quiere abordar.

Ejemplo

En el cuaderno *Concubinato y uniones familiares* (núm. 4, serie Derecho y familia), originalmente buscamos las palabras relacionadas con concubinato de manera exclusiva (concubinos, concubinato, concubinas, concubinarios). De la revisión preliminar de las sentencias, y con la elaboración de las primeras fichas, nos dimos cuenta de que la problemática sobre la definición de los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de pareja (exceptuando ‘matrimonio’ que será abordado en otro cuaderno, y del “concubinato” en sí), contemplan otras figuras como las “uniones de hecho” o el “amasiato”.

3. Selección y sistematización de sentencias

Del total de sentencias que arroja la búsqueda, se consideran únicamente aquellas que abordan el tema de fondo, es decir, las que resuelven un conflicto directamente relacionado con el tema de la línea jurisprudencial. Por ejemplo, la palabra “concubinato” puede aparecer de manera muy recurrente, pero el tema propiamente analizado es matrimonio. Esto es así porque muchas normas hacen referencia a ambas cuestiones en los mismos artículos.

Las sentencias que mencionan las palabras clave, pero que no abordan o abordan de manera tangencial el tema o que no resuelven en el fondo sobre el tópico, no se consideran (por ejemplo, aquellos asuntos que se “desechan” por cuestiones procesales). En caso de duda sobre la relevancia de la sentencia para el tema, se incluye y en etapas posteriores podrá definirse si debe permanecer o no.

Ejemplos

Cuando se construyó la línea jurisprudencial sobre Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, se encontraron sentencias que abordaban el tema desde una perspectiva de la sustracción de menores como delito; sin embargo, el tema de la línea que nos interesaba era el relacionado con el procedimiento de restitución civil luego de la sustracción de un niño de una jurisdicción a otra y la aplicación de la Convención de la Haya. Las sentencias que abordaban el tema desde el ámbito penal de “sustracción de menores” se registraron, pero como sentencias “excluidas” bajo esta razón.

Lo mismo sucedió en el caso de la construcción de la línea jurisprudencial sobre Concubinato y uniones familiares. Se excluyeron las sentencias que si bien resolvían temas de definición de derechos y obligaciones relacionados con el concubinato, lo hacían a partir de prestaciones de seguridad social. Este universo de casos, que como se advierte del SJF, es basto en la jurisprudencia de la Corte, será abordado en otro cuaderno. Esto es así no solo por el número de sentencia, sino también por la definición de la categoría más amplia, los temas de seguridad social pueden abordarse desde el derecho humano a la seguridad social y no únicamente como un tema de derecho y familia.

En principio los tipos de asuntos que se incluyen, por abordar los temas en el fondo (esto es, resuelven la pregunta jurídica planteada por las partes en el litigio y no un tema tangencial como la procedencia o la competencia de los órganos jurisdiccionales), son los siguientes:

- i. Acción de inconstitucionalidad
- ii. Amparo directo
- iii. Amparo directo en revisión
- iv. Amparo en revisión
- v. Controversia constitucional
- vi. Contradicción de tesis

Las investigadoras e investigadores, con base en sus intereses de investigación o en patrones previamente encontrados en las sentencias de acuerdo a su especialización en el tema, pueden ampliar los tipos de asuntos a considerar dependiendo de la utilidad o aportación que estos brinden al tema de su línea jurisprudencial. Como fue, por ejemplo, el caso de concubinato en el que se incluyeron otras “uniones familiares”.

La selección de las sentencias se realiza después de la lectura de la parte considerativa de cada resolución para saber con precisión si aportan a la línea jurisprudencial; de lo contrario, no se toman en cuenta.

Para la sistematización de las sentencias, estas se condensan en una tabla denominada “tabla azul” en la que se organizan las que fueron seleccionadas según su utilidad para el desarrollo del tema de la línea. La organización se hace por fecha de resolución en orden ascendente, lo cual sirve para identificar la evolución que han tenido los escenarios de conflicto a lo largo de la historia judicial. En la tabla se ponen los siguientes datos:

- 1. Tipo de asunto
- 2. Expediente
- 3. Fecha de resolución
- 4. Observaciones

Dentro del mismo documento “tabla azul” se puede encontrar un cuadro en el que se ponen las sentencias que resultaron de la búsqueda, pero que no se van a utilizar para la elaboración de la línea jurisprudencial. En el campo de “observaciones” se pone la razón.

ELABORACIÓN DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SENTENCIAS UTILIZADAS					SENTENCIAS EXCLUÍDAS				
No.	Tipo de asunto	Expediente	Fecha de resolución	Observaciones	No.	Tipo de asunto	Expediente	Fecha de resolución	Observaciones
1	AR	1134/2000	20/06/2001		1	ADR	682/2006	10/05/2006	Se desechó
2	AR	1576/2006	22/11/2006		2	ADR	1550/2011	21/06/2011	Resuelve sobre sustracción como delito

4. Elaboración de fichas por sentencia

Una vez que se tiene el universo de sentencias para el cuaderno de jurisprudencia, se hace una ficha por cada una de ellas, con los elementos que se describen a continuación.

Encabezado

Son los datos de identificación de la sentencia; se colocan en el siguiente formato:

SCJN, [órgano de la SCJN que la emite, con mayúsculas iniciales], [tipo de asunto y número de expediente, con mayúsculas iniciales en sustantivos], [fecha de resolución].

Razones similares

En caso de haber razones similares, se ponen aquellas sentencias con las que se comparten razonamientos al resolver. Sentencias que resolvieron de una manera similar en argumentos y criterios. Este es un trabajo continuo, conforme se vayan leyendo las sentencias y se identifiquen citas o transcripciones de argumentos o razones para resolver.

Hechos del caso

Se narra de manera concreta, clara y suficiente la historia del asunto que dio origen a la sentencia de la SCJN. La manera en la que se relata el caso podrá variar dependiendo del tipo de asunto de que se trate.

Es importante que se consideren, de manera general:

- a. Los hechos constitutivos del conflicto de manera cronológica y la petición original de las personas en el caso ¿por qué fueron a juicio?, ¿qué quieren?;
- b. Lo resuelto y argumentado por los jueces inferiores (primera instancia, apelación o amparo), ¿qué dijo el juez y por qué lo dijo?;
- c. Los argumentos de las partes en el amparo y/o los que se hagan contra la resolución que ahora combaten ante la SCJN ¿por qué está mal lo que dijo la jueza/tribunal?, ¿el artículo es inconstitucional?, ¿la interpretación que hizo el tribunal es inconstitucional?, ¿por qué piensan que es inconstitucional?, ¿cómo les afecta?;

d. Alguna referencia sobre la manera en que el asunto llega al conocimiento de la SCJN ¿se atrajo porque era importante?, ¿por qué se consideró importante?, ¿era competencia originaria porque planteaba un tema de constitucionalidad de normas? ¿de qué normas?;

e. Lo que resolvió la Corte y, de ser el caso, los efectos de la sentencia, ¿negó o concedió el amparo? Si lo concedió para que el tribunal hiciera algo, ¿qué tenía que hacer el tribunal?

En la medida de lo posible, debe evitarse:

a) Caer en detalles procesales que alarguen la narración o dificulten entender lo que pasó en el caso (por ejemplo, no es necesario poner los nombres de los tribunales o juzgados completos o todos los detalles de múltiples juicios previos).

b) El uso de términos “técnicos” o jurídicos innecesarios o incomprensibles (vgr. Presunción humana, incidente de x, para procesal, reconvención, etc.)

c) Repeticiones en los argumentos o información que no aporte a la resolución del problema jurídico.

Debe incluirse:

a) El número del artículo o artículos y el nombre del código o ley al que pertenecen cuando sea la materia del caso, esto es, si se reclama su inconstitucionalidad o su mala interpretación.

b) Lo que dice (o la medida que prevé) el artículo o norma que se reclama y la manera en la que afecta a las personas que vienen al juicio.

Dependiendo del caso, sería útil incluir:

a) Los antecedentes del conflicto jurídico que permitan poner en contexto lo que las personas reclaman. Detalles de tiempo y lugar, ¿quiénes eran estas personas?, ¿por qué tuvieron que ir a juicio?

b) El estado de la República donde se dieron los hechos y los juicios.

Problemas jurídicos planteados: Debe extraerse el problema o problemas planteados en el caso y, en la medida de lo posible, reformularlos de manera general y abstracta. Los problemas se formulan como preguntas (entre signos de interrogación) y se numeran cuando son más de uno.

En general, el problema surge “de la oposición entre las tesis jurídicas encontradas de las partes” [1] o de la tesis de la sentencia que se combate y el argumento del “quejoso”. Se trata de delimitar qué fue lo que resolvió la Corte. Una manera de verlo es que se busca “identificar las reglas de derecho que podrían ser aplicables (en principio) a las circunstancias de hecho del caso a fin de dar respuesta a las cuestiones planteadas.” [2]

Por tratarse de justicia constitucional, muchas veces, la cuestión a tratar es la inconstitucionalidad de alguna norma o “la interpretación” inconstitucional. En este caso, en la narración del problema debe quedar claro qué principio o derecho se está alegando que se viola y por qué.

La definición de los problemas jurídicos puede variar dependiendo del tema de investigación. En general, los casos tienen una o varias preguntas centrales que son las que tienen carácter general y abstracto o sus respuestas son aplicables a casos futuros con hechos iguales (la litis). Estas son las que derivan de la contraposición de tesis o afirmaciones jurídicas sobre ciertos hechos o normas. (Ver distinción obiter/ratio más adelante). Para efectos de la línea jurisprudencial o del cuaderno, todas o solo algunas de las preguntas pueden ser relevantes. En la elaboración de la ficha, de ser posible, es conveniente incluir todas las preguntas que se encuentren y, en todo caso, excluir las que no sean relevantes para el tema elegido.

No obstante, en atención al tipo de investigación que se haga puede haber preguntas que si bien se resuelven en el caso, no se refieren a la petición de las partes y normalmente son previas o accesorias a la cuestión principal. Un ejemplo es la metodología utilizada para la elaboración del cuaderno “Evidencia Científica” (núm. 2, serie Temas Selectos de Derecho), en el que por razones de interés de la investigación las preguntas no se formularon sobre la litis, sino sobre la manera en la que se hace uso de cierta evidencia.

Criterios de la Suprema Corte: Es la manera concreta y resumida en la que la Suprema Corte da respuesta al problema planteado; la decisión formulada en sentido declarativo. Cada criterio responde a una pregunta y debe poder leerse de manera coherente independientemente de la pregunta que lo motivó. De ser varios, deberán ir numerados en relación con la pregunta que responden.

[1] Aquí retomamos el trabajo de German Súcar (...). P. 439 y ss.

[2] Súcar.

Justificación de los criterios: Son los argumentos principales y/o más destacados que llevaron a la SCJN a decidir de una manera específica sobre el problema que se sometió a su conocimiento. Se trata de transcripciones o síntesis de extractos de la versión pública de la sentencia (se señala la página y/o el párrafo del cual se extraen). De ser varias preguntas, los razonamientos irán numerados en relación con la pregunta que contestan.

SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 3727/2018, 02 de septiembre de 2020

Hechos del caso

Una mujer demandó el pago de una pensión alimenticia derivada de la unión en concubinato que mantuvo con un hombre por más de doce años. En el juicio, el señor manifestó que no hubo una relación de concubinato; que él estaba casado y por lo tanto no podía existir un concubinato con la señora. Además, alegó que en todo caso, la mujer contaba con un trabajo por lo que podía “bastarse por sí misma”. La jueza familiar resolvió que efectivamente la señora no podía reclamar lo que solicitaba. En apelación, la sala confirmó la sentencia al considerar que no se cumplía con el requisito previsto en el artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos para la constitución del concubinato, consistente en que ambos estuvieran “libres de matrimonio”. Al no existir el concubinato, —se estimó— no hay fundamento legal para ordenar el pago de una pensión alimenticia en términos del artículo 35 del mismo código .

La señora promovió juicio de amparo directo en contra de esa resolución, en el que reclamó, entre otras cosas, la inconstitucionalidad del artículo que condiciona la existencia del concubinato a que ambas personas estén libres de matrimonio. Al respecto, sostuvo que se establece una distinción discriminatoria entre mujeres casadas civilmente y personas que constituyan una relación de hecho que viola su derecho a una vida digna y al mínimo vital. Alegó que se clasifica a las mujeres según su estado civil de relación marital o extramarital como de primera y segunda clase, respectivamente, para limitar el derecho recibir alimentos, a pesar de que ambos tipos de uniones presentan las mismas características.

El tribunal colegiado negó el amparo al considerar que el legislador local, en uso de su “libertad configurativa”, ha dado protección al concepto constitucional de familia, sin que ello signifique que deba dar un trato equivalente al matrimonio y al concubinato. Sostuvo que el artículo impugnado no vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, al tener como función específica regular el concubinato con base en ciertos requisitos legítimos de existencia. Estimó que esos requisitos tienen como finalidad generar certeza jurídica entre los concubinos, procurar la estabilidad de las parejas y evitar la duplicidad de figuras en una misma persona.

La actora interpuso recurso de revisión y reclamó que el tribunal colegiado no había estudiado adecuadamente sus argumentos relacionados con la discriminación hacia las mujeres con base en el estado civil y la protección de la familia. La Corte admitió el recurso para conocer sobre la inconstitucionalidad planteada y resolvió conceder el amparo para el efecto de que se analizara nuevamente el caso. Para ello, en una nueva sentencia, el tribunal colegiado debía dejar de considerar como un obstáculo para la configuración del concubinato la existencia del matrimonio, y además debía tomar en cuenta la perspectiva de género para resolver sobre el derecho alimentario que solicitaba la mujer.

Problema jurídico planteado

¿El artículo 65 del Código Familiar para el Estado de Morelos —al establecer como requisito para que se configure el concubinato que ambas personas se encuentren libres de matrimonio— viola el principio de igualdad y no discriminación al establecer una distinción basada en el estado civil de las personas?

Criterio de la Suprema Corte

Exigir cierto estado civil (estar libre de matrimonio) para el reconocimiento de un concubinato —y con ello los derechos derivados de su extinción— es violatorio del principio de igualdad y no discriminación. La distinción se basa en una categoría sospechosa que de manera injustificada obstaculiza el ejercicio de derechos pues no solo no contribuye al fin de proteger la familia, sino que reitera un estereotipo de género relacionado con el prejuicio del hogar extra marital.

Justificación del criterio

En la sentencia se sostiene que son fundados los agravios pues “efectivamente al exigir un estado civil de la pareja en cuestión para el reconocimiento de un concubinato y con ello garantizar los derechos derivados de su extinción sí representa una distinción basada en categoría sospechosa que obstaculiza ejercicio de derechos y por ende resulta inconstitucional y contraria a los principios de igualdad y no discriminación, sobre lo cual efectivamente debido a la desigualdad estructural por razones de género, es la mujer quien generalmente es víctima de esa discriminación, lo que regularmente ocurre por estereotipos de género, en los que culturalmente es normalizado y aceptado culturalmente, esto es se tolera que el hombre tenga dos casas u hogares, el marital y el extramarital.” (Párr. 35).

“[L]a norma al establecer un requisito para la actualización de la figura de concubinato, como lo es que ambos concubinos no estén casados o con impedimento para ello se verifica que dicho requisito constituye un acto susceptible prima facie de vulnerar diversos derechos fundamentales lo es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a los alimentos, el derecho a la convivencia familiar, y en sí la protección a la familia, (...)” (Párr. 43) “[...] como esa exclusión se basa en el estado civil de las personas, es evidente que se sustenta en una categoría sospechosa, la cual debe ser sometida a un escrutinio estricto, a fin de determinar si esa exclusión es objetiva y razonable;...” (Párr. 44) “[...] si bien los Congresos estatales poseen libertad de configuración para legislar sobre el tema, dicha facultad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales que sobre el reconocimiento y respeto de los derechos humanos se derivan de la propia Constitución y los tratados internacionales suscritos por México (...)” (Párr. 44)

“[...] el concubinato sirve como instrumento para que –en lo individual– los concubinos ejerzan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y –como familia ya constituida– logren el acceso a la protección del Estado, esto, en términos de los imperativos contenidos en el artículo 4º constitucional. En consecuencia esta Primera Sala estima que la disposición examinada no alcance a superar la primera grada de un escrutinio estricto, en tanto no se advierte que persiga objetivos que son constitucionalmente importantes, ya que el principio relativo a la familia no puede considerarse alcanzado solo a miras de proteger la familia creada por el vínculo matrimonial y no el de concubinato, al cual ni siquiera le reconocería un estatus jurídico de vínculo porque ante la existencia del matrimonio con diversa persona, la situación de hecho entonces ni siquiera cabe reconocerla como concubinato, razón suficiente que comprueba la inconstitucionalidad de la norma.” (Párr. 48) “[...] sí, en lo que ve a la protección de la familia, debe decirse que la distinción formulada por el legislador para excluir de la figura de concubinato a quien lo mantenga con persona casada con alguien más, no guarda íntima vinculación con dicha finalidad, pues incluso el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que dicho principio reconoce la pluralidad en que se puede conformar una familia.” (Párr. 52).

“Se suma a la problemática que presenta la norma reclamada, y que incluso puede ser una de las razones torales por las que el precepto es inconstitucional es porque reitera un estereotipo de género relacionado con el prejuicio al hogar extra marital, al grado de negarle el reconocimiento jurídico que lo constituye también como una fuente de derechos y obligaciones que forman parte del derecho familiar. De ahí que en la presente controversia en el análisis de legalidad correspondiente es preciso atender al método de perspectiva de género.” (Párr. 53).

“No es óbice a lo anterior, el que el concubinato en sí mismo sea una figura que se entienda equiparada al matrimonio (...), y por ello concluir que entonces no pueden subsistir en una misma persona,...), en tanto que la realidad indica que sí es posible la coexistencia de ambas figuras, (...), por ello es pertinente reconocer dichas realidades, y precisamente ante la coexistencia de ellas, la ley no puede privilegiar solo un modo de convivencia en pareja, y decantarse por otorgar consecuencias jurídicas solo al matrimonio, como sucede en el caso del artículo que se analiza.” (Párr. 55)

5. Diseño de contenido e índice

Una vez que se analizaron las sentencias y sintetizaron en fichas con sus escenarios de conflicto identificados, se agrupan o sistematizan en diversas categorías o apartados. Estos apartados o subtemas derivan tanto de los patrones que se repiten en las sentencias como de las categorías ya establecidas en la doctrina. De esta manera, aquellos casos que responden a problemas jurídicos similares o relacionados estarán en un mismo apartado. Toda vez que por cada caso puede haber diversos problemas jurídicos, una sentencia puede aparecer en más de un apartado o subtema.

Para el diseño del contenido, la investigadora o investigador se auxilia nuevamente de la doctrina, trabajo académico y de los instrumentos jurídicos (tratados o leyes) sobre el tema de la línea jurisprudencial. Se busca crear bloques de problemas jurídicos y relacionarlos con el tratamiento que a esos temas se ha dado fuera del foro jurisdiccional.

1. DERECHO A LA PROTECCIÓN FAMILIAR EN EL CONCUBINATO Y OTRAS UNIONES
1.1. Derecho constitucional a la protección de la familia
• CT 163/2007
1.1.1. El requisito de "estar libre de matrimonio"
• ADR 230/2014
• ADR 3727/2018
1.2. Concubinato entre personas del mismo sexo
• AR 48/2016
• AR 1127/2015
• AR 582/2016
• AR 1295/2015
1.3. Sociedades de convivencia
• AI 8/2014
2. EFECTOS DE LAS UNIONES FAMILIARES SOBRE LOS BIENES
2.1. Ausencia de régimen patrimonial (en oposición al matrimonio)
• ADR 597/2014
• ADR 4116/2015
• ADR 4219/2016
• ADR 6333/2017
• ADR 928/2017
• ADR 3376/2018
2.2. Alimentos
• CT 148/2012
• AD 19/2014
• ADR 5636/2017
2.3. Pensión compensatoria
• ADR 233/2014
• ADR 3703/2018
• ADR 3376/2018
2.4. Compensación económica
• ADR 597/2014
• ADR 4355/2015]
• ADR 7475/2017
• ADR 957/2018
3. OTROS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE UNIONES FAMILIARES
3.1. El carácter de concubino o "arrasista" como agravante o elemento del tipo penal
• CT 285/2011
• ADR 4479/2016
3.2. Derecho agrario y sucesión de derechos ejidales
• ADR 139/2016
3.3. Concubinato y personas sujetas al estado de interdicción
• ADR 2895/2014
• ADR 387/2016
4. TERMINACIÓN DEL CONCUBINATO Y DE LAS SOCIEDADES DE CONVIVENCIA
• AD 47/2012
• ADR 3319/2016

6. Consideraciones generales y nota metodológica

Es el apartado introductorio en el que se plasma la relevancia del tema que se aborda, se hace acopio de un poco de doctrina, tratamientos legislativos, datos estadísticos e investigaciones relevantes que justifican su tratamiento en un cuaderno de jurisprudencia. En la nota metodológica se realizan de forma breve algunas aclaraciones sobre cómo se delimitó el tema y se proponen algunas definiciones que faciliten el estudio del cuaderno. Finalmente, de manera breve se señalan los escenarios de litigio más frecuentes a los que se ha enfrentado la SCJN y que serán la materia de estudio.

7. Consideraciones finales

En la parte conclusiva se hace un recorrido breve por los múltiples criterios ofrecidos por las sentencias, y se resaltan aquellos que revisten singular importancia y que han creado reglas o interpretaciones novedosas. El planteamiento es principalmente descriptivo, pero podrá también presentarse alguna postura crítica con la intención de destacar de manera superficial tanto los aciertos como algunos posibles problemas o lagunas que se desprendan a primera vista de la jurisprudencia sistematizada.

8. Glosario de sentencias

Este apartado contiene un cuadro en el que se enlistan las sentencias elegidas y sistematizadas en el cuaderno, se relacionan con los temas y subtemas en que fue organizado el contenido y con hipervínculos a las versiones públicas de las sentencias para la versión electrónica.

Anexo 1. Glosario de sentencias

No.	TIPO DE ASUNTO	EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	TEMA(S)	SUBTEMA(S)
1.	ADR	881/2007	4/07/2007	Derecho a la pensión por viudez de los concubinos: discriminación por género y por orientación sexual.	Régimen pensional discriminatorio por razón de género.
2.	AR	219/2008	19/06/2008	Procedencia de la pensión por viudez entre concubinos: requisitos diferenciados.	Términos diferentes establecidos por las legislaciones de seguridad social y de familia para el reconocimiento del concubinato.
3.	CT	251/2010	10/11/2010	Procedencia de la pensión por viudez entre concubinos: requisitos diferenciados.	Concubinos que tuvieron hijos cuando alguno de ellos tenía matrimonio vigente con otra persona.
4.	AR	377/2013	06/11/2013	Efectos para la concubina de la inscripción por parte del asegurado de beneficiarios de la pensión por viudez ante la entidad aseguradora.	Efectos para la concubina del registro de beneficiario de la pensión por viudez en el pliego testamentario por parte del asegurado.

9. Tesis generales

Se inserta un cuadro en el que se identifican, de acuerdo con los apartados del contenido y en orden ascendente por fecha de publicación, las tesis aisladas y de jurisprudencia que se generaron a partir de las sentencias que integran el cuaderno. No en todos los casos se generan tesis. En tanto el propósito del programa general es el conocimiento de las sentencias, no se hipervinculan ni transcriben completas las tesis.

Anexo 2. Tesis aisladas y de jurisprudencia (en orden de publicación)	
ADR 181/2007	Tesis: 2a.CXVI/2007. (9a) GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Agosto de 2007.
ADR 181/2007	Tesis: 2a CXIV/2007 (9a) SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, VIOLA LA GARANTÍA SOCIAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Agosto de 2007.
ADR 181/2007	Tesis: 2a CXV/2007 (9A) SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Agosto de 2007.

B. Modelo de ingesta de información desarrollado por la UGACJ

Con la finalidad de auxiliar en la construcción de líneas jurisprudenciales y la elaboración de los cuadernos, la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico (UGACJ) elaboró un modelo de ingesta de información que ayuda a sistematizar y agrupar la información de las sentencias, de acuerdo con su contenido, en las líneas y sub líneas jurisprudenciales que el Centro ha propuesto.

Este modelo cuenta con una liga a la cual se accede a través de la VPN de la Suprema Corte, y permite a las y los investigadores iniciar sesión por medio de un nombre de usuario y contraseña proporcionados por la propia UGACJ.

Una vez que se ha ingresado al modelo, se puede registrar una sentencia con los siguientes datos de identificación:

- i. Línea
- ii. Sub línea
- iii. Tipo de asunto
- iv. Número
- v. Fecha de resolución
- vi. Órgano
- vii. Ministro
- viii. Secretario(s)

Posteriormente, se llena la parte correspondiente al análisis que el (la) investigador(a) haya realizado de la sentencia, con los siguientes puntos:

- i. Hechos del caso
- ii. Problema jurídico planteado
- iii. Criterio de la Suprema Corte
- iv. Justificación del criterio

Luego viene la parte de la resolución, en la que se tiene la posibilidad de poner la votación de los ministros respecto del proyecto de resolución que se somete a su consideración, así como saber si formularon algún voto particular, concurrente, etcétera; y, finalmente, conocer los efectos de la sentencia pronunciada en el caso concreto:

- i. Votación
- ii. Tipología de votos
- iii. Efectos

Después, encontramos las tesis aisladas y de jurisprudencia generadas a partir del asunto que se resuelve. Aquí tenemos la posibilidad de conocer los criterios que han derivado del tratamiento de escenarios de conflicto específicos en los asuntos que trabajamos para la construcción de líneas jurisprudenciales específicas.

Esta parte es arrojada de manera automática por el modelo gracias a la vinculación que existe entre el Semanario Judicial de la Federación y la información de la unidad de Compilación y Sistematización de Tesis de la Corte.

- i. Tesis aisladas
- ii. Tesis de jurisprudencia

Una parte importante dentro del modelo es el uso de precedentes. La UGACJ está trabajando en la posibilidad de identificar dentro de las sentencias aquellos precedentes que se aplicaron para resolver los problemas jurídicos planteados. Identificar los razonamientos y argumentos que han sido usados de manera previa y que se aplican en el escenario del conflicto particular.

En principio se ha pensado únicamente en sentencias de la Corte, pero se trabajará para que la identificación de precedentes se haga también en tesis de jurisprudencia y aisladas, así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Sentencias de la SCJN aplicadas
- Tesis de jurisprudencia aplicadas
- Tesis aisladas aplicadas
- Jurisprudencia de la CoIDH aplicada

Finalmente, las y los investigadores pueden ubicar la sentencia de acuerdo con la clasificación hecha por el Centro (por determinar).

El modelo nos permite consultar la información de las sentencias de manera ordenada por sub línea jurisprudencial y por fecha de resolución en forma descendente, disponible para su descarga en fichas por sentencia en formato PDF, o por sub línea en formatos Word y Excel.

Análisis de precedentes

A. Identificación de criterios (“cuantitativamente”)

La identificación de los criterios que se citan en la sentencia constituye un ejercicio relativamente sencillo, que permite conocer cuántas veces se cita o referencian (o transcriben consideraciones) otros asuntos dentro de una sentencia. Este ejercicio nos permite conocer cuáles son los criterios a los que más se acude al momento de resolver, las materias en las que se citan, y por lo tanto, la relevancia de los casos en determinado tema (entre más se referencie un caso podría concluirse de manera preliminar, más importante es).

Los modelos piloto desarrollados por la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico nos servirán para ese propósito.

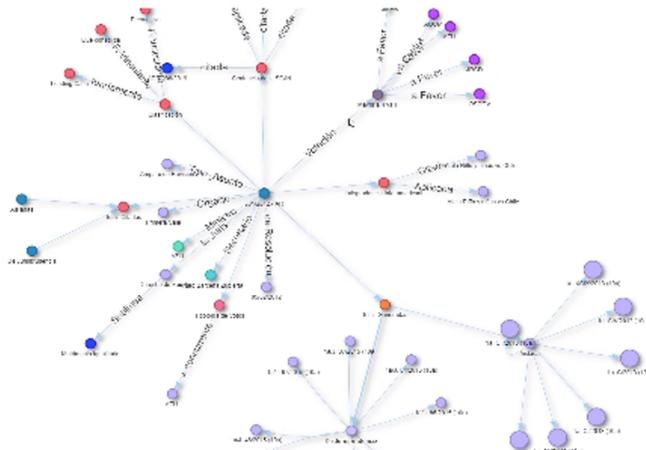


Imagen ejemplificativa de las redes de citación de criterios que desarrolla la UGACJ

Podemos tener datos sobre las sentencias que se citan y sobre las sentencias en las que se citan, sin embargo, eso no nos permite conocer la aplicación que efectivamente han tenido estos criterios para resolver los asuntos. No sabemos si se usan como meros criterios auxiliares o si efectivamente son la base de la decisión judicial.

B. Aplicación de criterios (“cualitativamente”)

La aplicación de criterios, que es lo que interesa para la construcción del precedente judicial, debe partir de la distinción entre criterios citados y criterios aplicados.

- Criterios citados: Son aquellos argumentos o consideraciones que provienen originalmente de otra sentencia (sentencia t1) y que comúnmente funcionan como razones que abonan a la decisión presente de manera amplia. Típicamente, enmarcan la discusión y relatan la manera en la que la SCJN ha abordado temas similares o relacionados en el pasado, pero no resuelven o sirven como base para dar respuesta específica al problema jurídico de este caso (sentencia t2). Esto es, no deciden o aportan elementos concretos respecto de los problemas jurídicos (litis) identificados, más bien son consideraciones generales sobre los temas que se abordan en la sentencia.
- Criterios aplicados: Son aquellos argumentos o consideraciones que provienen originalmente de otra sentencia (sentencia t1) que sirven de sustento para dar respuesta a los problemas jurídicos del nuevo caso (sentencia t2). Se centran en el escenario de conflicto específico y son coincidentes en la resolución del fondo del asunto (razones de primer orden, tienden a ser razones “suficientes” o “necesarias” para resolver). Si bien, la delimitación de cuáles razones abonan y cuáles resuelven es debatible, en general pueden identificarse con la pregunta ¿directamente resuelven el problema jurídico como fue planteado?, ¿sí o no?

En general, se relacionan con lo que teóricamente se conoce como *obiter dictum* y *ratio decidendi*, lo que debe entenderse de la siguiente manera:

- *Obiter dictum*: Es toda aquella reflexión adelantada por el juez al motivar su fallo, pero que no es necesaria para la decisión, son opiniones más o menos incidentales en la argumentación. El *obiter dictum* constituye, en principio, un criterio auxiliar, pero no obligatorio para los jueces; tiene fuerza persuasiva que puede ser mayor o menor según el prestigio y jerarquía del tribunal, pero no es vinculante.

- *Ratio decidendi*: Es la formulación general, más allá de las particularidades irrelevantes del caso, del principio, regla o razón general que constituye la base de la decisión judicial específica. La *ratio decidendi* es el precedente vinculante, ya que es el principio abstracto que fue la base necesaria de la decisión; es lo que debe ser aplicado por los jueces en otras situaciones similares. [*]

C. Algunos problemas

La identificación de los criterios aplicados depende del conocimiento previo que se tenga de los problemas jurídicos planteados; es decir, es necesario saber cuál es el escenario del conflicto sobre el que debe resolver un juez o jueza, para así estar en posibilidad de discriminar los criterios citados de los criterios aplicados en la resolución específica del conflicto. Además, si bien en los cuadernos se pretende hacer esta distinción, es difícil encontrar uniformidad incluso entre investigadores y asistentes de investigación. Muchas veces en los límites o márgenes es posible debatir sobre si el criterio se aplica o se cita.

En principio, se puede hacer la búsqueda e identificación de los criterios aplicados a partir de la parte considerativa de la sentencia, que es en la que el juzgador analiza los problemas jurídicos planteados (en oposición a los antecedentes, por ejemplo).

Esta sección de la sentencia generalmente aparece como ESTUDIO, FONDO ESTUDIO DE FONDO, y una búsqueda automatizada en esta parte del texto de la sentencia elevaría la precisión en la identificación de los criterios aplicados. Sin embargo, también en esta parte de la sentencia es en la que el juzgador puede “nutrir” su análisis con criterios auxiliares y reflexiones que son opiniones incidentales a su argumentación, por lo que, si no se conoce con precisión el problema jurídico planteado, los resultados pueden ser imprecisos.

Un problema general del que partimos es que las personas que elaboran las sentencias no siguen patrones de comportamiento similar en la manera que citan o hacen referencia a sentencias o criterios previos. Algunos transcriben consideraciones de otras sentencias y no especifican la fuente de ese razonamiento. Citan algunas sentencias, pero no las primeras que desarrollaron ese tema. Otros no citan las sentencias sino las tesis aisladas o de jurisprudencia que derivaron de los casos.

[*] López Medina, Diego Eduardo, Interpretación constitucional, 2a. ed., Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”-Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2006, pp. 157-159. Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a6/8.pdf>. Ver también Sucar, Germán, Metodología de la disertación filosófica y jurídica, Tirant Lo Blanch, 2020, pp. 423-459.

Además, podemos encontrarnos con otro tipo de inconvenientes. Por ejemplo, en ocasiones, en esta parte considerativa, la SCJN trae como elementos necesarios para resolver, algunos de los antecedentes del caso. En este supuesto, puede haber citas a asuntos de la propia Corte o jurisprudencia interamericana o demás precedentes que hayan sido utilizados por las partes en el juicio, por el Tribunal Colegiado o por jueces de primera instancia o de apelación que no son “voz” de la SCJN.

El Centro de Estudios Constitucionales requiere un modelo funcional y eficiente que ayude a detectar los criterios que fueron aplicados a los escenarios de conflicto de cada uno de los asuntos que forman parte de las líneas jurisprudenciales que se están trabajando. Al identificar los precedentes judiciales de cada línea se debe tener la certeza de que efectivamente sirvieron para resolver los problemas jurídicos que se plantearon en las sentencias, pues de eso depende la construcción de líneas jurisprudenciales que den cuenta de los cambios en la jurisprudencia de la SCJN; elemento necesario para determinar el carácter normativo de los criterios (su obligatoriedad para órganos inferiores)..

D. Estrategias del analista

Para la identificación de criterios aplicados puede atenderse a las siguientes estrategias:

1. Búsqueda en el apartado de “Fondo” de las sentencias: ESTUDIO, FONDO ESTUDIO DE FONDO. En general, las sentencias que a nosotros nos interesan tienen la siguiente estructura.

A. Vistos y resultando: Antecedentes procesales del asunto

B. Considerandos:

I. (Primero) Competencia

II. (Segundo) Oportunidad

I III. (Segundo o Tercero) Legitimación

IV. (Tercero o Cuarto) Antecedentes del caso

V. (Cuarto o Quinto) Procedencia

VI. (Quinto o Sexto) Consideraciones previas – Puede estar o no estar

VII. (Quinto o Sexto o Séptimo / Puede haber múltiples separados por tema) Estudio / Estudio de fondo / Estudio de los agravios / Fondo

VIII. (Sexto o Séptimo u Octavo) Efectos

C. Resuelve: Puntos resolutivos, vgr. Confirma, revoca, niega, concede (ampara y protege), devuélvase, etc.

El apartado relevante para la búsqueda de criterios sería el marcado con el número VII.

2. Palabras clave de identificación de criterios aplicados

Los secretarios utilizan ciertas muletillas cuando hacen referencia a otros criterios. Si bien su uso no garantiza que el criterio se hubiera "aplicado" y no solo "citado" sirven para el rastreo de información.

Algunos ejemplos son:

- Similares consideraciones en...
- Esta Primera Sala / Segunda Sala / Tribunal Pleno ha sostenido que...
- Sirve de sustento...
- ... tales argumentos se sostuvieron al resolver ...
- ... el criterio adoptado aplica también en el presente asunto...
- Al resolver "la contradicción de tesis"
- Coincidente con el criterio que esta Primera Sala sostuvo...
- Esta Sala ha reconocido que...

Formación de líneas jurisprudenciales

Una vez que es posible identificar los criterios que efectivamente se aplicaron en las sentencias, es necesario valorar el peso o calificar la forma de utilización del precedente: si se reitera, si se modifica o si se abandona. Diferentes autores han propuesto categorías de clasificación como por ejemplo, el *distinguishing o overruling* (tradición angloamericana); o la confirmación, divergencia o solución nueva (tradición francesa).

La clasificación en alguna de estas categorías implica un análisis argumentativo: es necesario dar razones para justificar qué es lo que está haciendo esta nueva sentencia a la luz o en el contexto las sentencias previas sobre los mismos temas. El resultado de este trabajo es la formación de una línea de jurisprudencia.

Si bien este trabajo es principalmente del (la) investigador(a), existen también estrategias o palabras clave que podrían ser útiles para calificar el uso, desarrollo o cambio del precedente. Un sistema que pudiera contribuir a la calificación del sentido de una decisión o arrojar un grupo de sentencias clave, sería muy útil para este trabajo.

A. . Palabras clave

Las principales palabras utilizadas pueden ser:

- De una nueva reflexión...
- Similares consideraciones en...
- ... tales argumentos se sostuvieron al resolver ...
- ... el criterio adoptado aplica también en el presente asunto...
- Coincidente con el criterio que esta Primera Sala sostuvo...

Otros ejemplos más amplios

Mantenimiento de precedente	El modelo ejemplificador de principios	El modelo de analogía particular
<ul style="list-style-type: none"> • Conforme • Considera • Consideró • De acuerdo • Determinó • El establecimiento • Establece • Estableció • Ha establecido • Ha señalado • Reconocido • Reconoció • Se ha pronunciado al respecto • Se ha sostenido • Se rige • Se ve fortalecido • Señaló • Sostiene • Sostuvo • 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecen • Los precedentes narrados • Retomando • Como se sostuvo al resolver • La Corte /Sala ya se ha pronunciado en el sentido de • Retomando 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha explicado • Ha interpretado • Conduye • Advierte • Múltiples razones Llegamos a la misma conclusión que un caso precedente • Tal cuestión ya se decidió en un caso anterior
Diferenciando del precedente (<i>distinguishing</i>)	Anulación (<i>overruling</i>)	
<ul style="list-style-type: none"> • En contraste • No resulta aplicable • A diferencia 	<ul style="list-style-type: none"> • De una nueva reflexión • Sin embargo • El criterio ha sido superad 	
Reiteración del precedente		Modificación o abandono
<ul style="list-style-type: none"> • Conforme • Considera • Consideró • De acuerdo • Determinó • El establecimiento • Establece • Establecen • Estableció • Ha establecido • Ha señalado 	<ul style="list-style-type: none"> • Los precedentes narrados • Reconocido • Reconoció • Retomando • Se ha explicado • Se ha pronunciado al respecto • Se ha sostenido • Se rige • Se ve fortalecido • Señaló 	<ul style="list-style-type: none"> • De una nueva reflexión • Sin embargo • El criterio ha sido superado • En contraste • Otros • Múltiples razones (varias citas de sentencias) • Conduye • Advierte